

**UNIVERSIDAD ABIERTA PARA ADULTOS
UAPA**

**ESCUELA DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN LEGISLACIÓN DE TIERRAS**



**TRATAMIENTO JURÍDICO DE LAS EXCEPCIONES DE
PROCEDIMIENTO POR ANTE LA SALA NO. 1 DEL TRIBUNAL DE
TIERRAS DE JURISDICCIÓN ORIGINAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
SANTIAGO, EN EL PERÍODO MAYO 2012- MAYO 2013.**

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN PRESENTADO COMO REQUISITO
PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE MAGÍSTER EN LEGISLACIÓN DE
TIERRAS

POR

JOIDEL GARRIDO

SANTIAGO DE LOS CABALLEROS
REPÚBLICA DOMINICANA
FEBRERO, 2013

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	I
AGRADECIMIENTOS	IV
COMPENDIO	V
CAPÍTULO I . INTRODUCCION	
1.1 Antecedentes de la Investigación	2
1.2 Planteamiento del Problema	3
1.2.1 Formulación del Problema	5
1.2.2 Preguntas Específicas	6
1.3 Objetivos de la Investigación	6
1.3.1 Objetivo General	6
1.3.2 Objetivos Específicos	7
1.4 Justificación	7
1.5 Delimitación	8
1.6 Limitaciones	9
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	
2.1 Aspectos Generales de la Provincia de Santiago	11
2.1.1 Aspectos Históricos	11
2.1.2 Aspectos Geográficos y Económicos	22
2.1.3 Aspectos Culturales	25
2.2 Excepciones de Procedimiento	26
2.2.1 Concepto de Excepción	27
2.2.2 Historia y Evolución de las Excepciones	27
2.2.3 Régimen de las Excepciones en Derecho Común y Materia d Tierras	31
2.3 Tipos de Excepciones	32
2.3.1 Las Excepciones de Incompetencia	32
2.3.2 Las Excepciones de Litispendencia	36
2.3.3 Excepciones de Conexidad	38
2.3.4 Las Excepciones de Nulidad	40
2.3.5 Las Excepciones Dilatorias	43
2.3.6 La Excepción Judicatum Solvi o Fianza del Extranjero	46
2.3.7 La Excepción Prejudicial	46
2.4 Cuando debe plantearse una excepción de procedimiento	47
2.5 Diferencia entre una excepción de Procedimiento y un Medio de Inadmisión	48
2.6 Enfrentamiento del Artículo 65 de los Reglamentos de los Tribunales de Tierras, con el Artículo 31 de la Ley 834 del 15 de Julio del 1978	49

**CAPÍTULO III
MARCO METODOLÓGICO**

3.1 Diseño, Tipo de Investigación y Métodos	52
3.1.1 Diseño	52
3.1.2 Tipo de Investigación	52
3.1.3 Método	52
3.2 Técnicas e Instrumentos	53
3.3 Universo y Muestra	53
3.4 Procedimiento de Recolección de Datos	54
3.5 Procedimiento de Análisis de los Datos	55

**CAPÍTULO IV
PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS**

4.1 Resultados del Cuestionario Aplicado a los Abogados	58
4.2. Resultados del Cuestionario Aplicado al Juez	68

**CAPÍTULO V
DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS**

5.1 Análisis de los Resultados	71
--------------------------------	----

CONCLUSIONES	75
RECOMENDACIONES	79
BIBLIOGRAFÍA	81
APÉNDICES	85

COMPENDIO

La presente investigación busca analizar el tratamiento jurídico de las excepciones de procedimiento por ante la Sala No. 1 del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Santiago, en el período mayo 2012-mayo 2013. En el plano procesal inmobiliario las excepciones del procedimiento son medios de defensa o contestaciones temporales planteadas generalmente por el demandado, al procedimiento llevado a cabo en un proceso inmobiliario, cuyo efectos tiende a suspender extinguir, declarar irregular o retardar el proceso.

El artículo 65 del Reglamento de los Tribunales de Tierras, establece que los medios de excepción deben plantearse de manera simultánea, antes de toda defensa al fondo y fin de inadmisión, y en la audiencia de sometimiento de pruebas, lo que implica que si es sometida en otra fase procesal deberá declararse inadmisibles o irrecibibles, ya que será considerada como una táctica procesal para retardar la solución del proceso y no como una medida de defensa.

Los medios de excepción han constituido un punto de acaloradas discusiones en el campo doctrinal, ya que, por un lado un sector le considera como verdaderos chicanos o subterfugio del abogado litigante, otro sector de la doctrina, lo considera como verdaderas contestaciones tendientes a preservar el sagrado derecho de defensa de una parte del proceso.

En muchos casos, los medios de excepción son utilizados como medidas dilatorias para evitar el conocimiento del fondo del proceso, tomando en cuenta que legalmente el juez no puede acumularlas para decidirlos con el fondo, pero en el caso de que lo hagan implica un análisis del medio solicitado antes de ponderar el fondo del asunto, dificultando una solución rápida sobre este particular. Estas realidades se palpan a diario en la Sala número 1 del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Santiago, teniendo como consecuencia, que los abogados pierdan los litigios como consecuencia del desconocimiento de la etapa o momento procesal idóneo para plantear un incidente, de acuerdo al alcance y a lo que persiga atacar.

Otra consecuencia que trae la realidad descrita es que los Tribunales de Tierras estén dedicando tiempo a analizar incidentes que no tienen fundamento jurídico, en razón de que los abogados que los proponen no manejan de manera adecuada el impulso procesal de la norma jurídica, de lo cual dependerá el éxito de las pretensiones de una parte en una litis.

Para poder solucionar esas problemáticas es necesario que los abogados sepan distinguir la diferencia que existe entre proceso y procedimiento, para determinar qué tipo de incidentes pueden plantear y el momento procesal para hacerlo.

El procedimiento, se enmarca como todos los actos que se establecen para llegar al proceso, o sea, para llegar al debate regido por el principio dispositivo, frente al juez. De ahí es que a veces existe un procedimiento y no se llega al proceso, tal vez porque la parte demandante simplemente lanzó la demanda y no le ha dado seguimiento; pero jamás puede existir un proceso sin antes pasar por un procedimiento.

Otro inconveniente que agrava la problemática, es la incongruencia entre el artículo 65 de los Reglamentos de los Tribunales y el artículo 31 de la Ley 834 del 15 de Julio del año 1978.

Conforme al artículo 65 del Reglamento de los Tribunales de Tierras, las excepciones de procedimiento tienen que plantearse, a pena de inadmisibilidad, simultáneamente y antes de toda defensa al fondo. Sin embargo, el artículo 31 de la Ley 834 sostiene que la excepción de conexidad puede ser propuesta en todo estado de causa, salvo a ser descartada si ella ha sido promovida tardíamente con intención dilatoria. Es decir, que el artículo 31 de la Ley 834 plantea una cosa y el artículo 65 del Reglamento de los Tribunales de Tierras dice otra, lo que evidencia que existe un conflicto entre ambos.

En un futuro inmediato, debe entenderse que de seguirse esta práctica serían muchos los ciudadanos que verían afectados sus derechos de propiedad y que quedarían desprotegidos de la seguridad jurídica que debe brindar el Estado a través del Poder Judicial, lo que, en última instancia afectaría la buena imagen del poder judicial y la confianza que tiene el ciudadano sobre el mismo. Por consiguiente en vista de lo expuesto se ha planteado el siguiente problema.

En el marco teórico se presenta de manera detallada todo lo concerniente a las excepciones del procedimiento. Según lo establece Monción, S. (2011, p. 165), “el termino incidente nace de la palabra latina incidere, que significa ocurrir o sobrevenir, es decir, venir en, o durante un asunto principal”.

Según establece Capitant, H (1992), “los incidentes son todas las discusiones o asesorías que sobrevienen en el curso de un pleito y conciernen a la forma del procedimiento” (p. 45). El juez o tribunal de la causa, para poder entrar a resolver el procedimiento principal, deberán ir decidiendo primero todos los incidentes que puedan surgir, y que pueden ser muy variados. Es una tarea extremadamente difícil intentar hacer con éxito la historia de los incidentes o artículos.

Salas, J. (1997, p.15) “Es indudable que los incidentes, como la mayoría de las normas jurídicas, tienen su fuente de concreción en el derecho consuetudinario y aparecen una vez que el procedimiento alcanza un grado más o menos complejo. Se hace esta afirmación basada en que su objeto primitivo es hacer más expedito el procedimiento, permitiendo que cuestiones de menor importancia puedan tramitarse y resolverse separadamente del asunto fundamental de la litis. Y esta finalidad sólo es posible cuando el Derecho Procesal pasa a ser una disciplina jurídica de cierta madurez y se gobierna por sus propias normas o principios”.

Según lo establecido en la Ley No. 834 del año 1978, en su artículo 1 “Constituye una excepción de procedimiento todo medio que tienda sea a hacer declarar el procedimiento irregular o extinguido, sea a suspender su curso”.

En este sentido, Monción, S. (2010, p. 315) define “la excepción como el poder jurídico de que se haya investido el demandado que le habilita para oponerse a la acción promovida contra el”. De acuerdo a esta definición, todo alegato o medio que persiga que el Tribunal declare que un procedimiento no cumple con las formalidades de la Ley es una excepción de procedimiento. Generalmente la excepción es presentada por el demandado, aunque podría serlo también por el demandante si ello es posible.

Quien presenta la excepción no pretende llegar al fondo del debate. Al contrario, lo rehúye, bien sea paralizándolo temporalmente, dilatándolo, obstaculizándolo e incluso podría liberarse hasta de la condenación si llegase a demostrar extinguido el proceso.

Estévez Lavandier (2008, p.1), expresa que “las excepciones son los medios de procedimiento invocados por el demandado como obstáculo temporal a la acción, sin que el fondo del derecho sea discutido”. En este sentido, Ciprián, (2009, p. 715), explica que las excepciones, para que puedan prosperar judicialmente, tienen que ser planteadas in liminis litis, o sea, antes de cualquier defensa al fondo o antes de cualquier otro medio de inadmisión. Además, deben presentarse todas las que se quieran invocar de una vez. No importa que tengan un carácter de orden público.

La Ley de Registro Inmobiliario, al referirse a las excepciones en su artículo 62 lo siguiente: “son medios de defensa para hacer declarar a una de las partes inadmisibles en su acción, sin examen al fondo, por falta de derecho para actuar en justicia, tales como la falta de calidad, la falta de interés, la prescripción, el plazo prefijado y la cosa juzgada”.

En materia de tierras son variados los medios de excepciones que se pueden incoar, existiendo también algunos que fueron excluidos en esta rama. No obstante, sobre este particular se tratará en forma detallada más adelante, una vez tratadas las excepciones en derecho común, por la razón de que la Ley de Registro Inmobiliario 108-05, remite a las partes a éstas disposiciones, es decir, el derecho común es el derecho supletorio o complementario del derecho inmobiliario.

Estévez Lavandier (2008, p. 2) establece que “La Ley 834 del 1978 señala los medios de excepción que se imponen en todos los procesos que se llevan por ante los tribunales de la Republica.

Además, los reglamenta”. Esos medios son: la excepción de incompetencia, la excepción de nulidad, la excepción de litispendencia, la excepción de conexidad. Existen otras excepciones, como la excepción *judicatum solvi*, que no tiene aplicación en la Jurisdicción de Tierras, entre otros.

El proceso metodológico de este estudio contempla que su diseño es no experimental. Esta investigación es de tipo documental, de campo y descriptiva. En este estudio se aplicó el método deductivo, porque el mismo parte de lo general para llegar a lo particular y de elementos concretos, es decir, que se partirá del planteamiento del problema, el objetivo general y específicos, hasta llegar a conclusiones concretas acerca de la problemática a las excepciones del procedimiento, portando recomendaciones prácticas para reforzar las debilidades que puedan encontrarse en este estudio.

La técnica utilizada fue la encuesta, la cual busca conocer los fenómenos estudiados a través de la aplicación de un cuestionario, en este caso aplicado a la cantidad de sujetos informantes en la ciudad de Santiago. El cuestionario fue diseñado en base a los indicadores extraídos de las variables objeto de estudio.

El universo de esta investigación está formado por 4,092 abogados/as que figuran inscritos en el Colegio de Abogados Seccional Santiago; así como 2 Jueces pertenecientes a los Tribunales de Tierras de Jurisdicción Original Sala I y Sala II en Santiago, que serán tomados en su totalidad, o sea, sin muestra.

Dentro de los hallazgos principales del estudio se encuentran:

Con relación a la cantidad de decisiones que han sido evacuadas sobre excepciones por la Sala I del Tribunal de Jurisdicción Original de la provincia de Santiago, el Juez argumenta que de los casos que se han presentando ante dicho tribunal en el período mayo 2012- mayo 2013, cerca del 70% de los mismos se han presentando algún medio de excepción. El 59% de los abogados encuestados aseguran que en el señalado período no han presentado medios de excepción por ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago, mientras que el 41% si lo ha hecho.

Según las consideraciones del Juez encuestado, las excepciones que se presentan con más frecuencia en este tribunal, son las de Litis dependencia. En este sentido el 29% de los abogados encuestados aseguran haber interpuesto excepciones de incompetencia, el 28% de litispendencia, un 22% excepciones de nulidad, el 14% ha interpuesto excepciones declinatorias y el 7% dice haber interpuesto todas las excepciones dadas como opción. Por lo que se puede decir que las excepciones de incompetencia, litispendencia y de nulidad, son las que se interponen con más frecuencia por ante la Sala I del Tribunal de Jurisdicción Original de Santiago de los Caballeros.

Según la opinión del Juez, los efectos jurídicos que han producido las excepciones presentadas por ante el tribunal que preside, son: retardo de los procesos y defensa del debido proceso. Asimismo los abogados encuestados dice que la causa por la cual interpuso una excepción fue para suspender el curso del proceso, el 37% dijo que fue para declarar el procedimiento irregular y el 22% dijo que fue para declarar el procedimiento extinguido.

Según los resultados de la investigación, el 100% de los abogados encuestados aseguran tener buen nivel conocimiento sobre lo que es un medio de excepción de procedimiento y sus reglamentos. Sin embargo, el juez considera que ha sido poco satisfactorio el conocimiento mostrado por los abogados litigantes sobre lo que es un medio de excepción de procedimiento. En ese tenor, la citada funcionaria judicial informó que en su experiencia judicial, ha notado que los abogados que litigan en las litis sobre derechos registrados no manejan con precisión la figura de las excepciones del procedimiento, pues su conocimiento en este sentido es muy bajo.

CONCLUSIONES

Después de haber analizado cuidadosamente los datos arrojados por la encuesta, se puede concluir de la siguiente manera:

Con relación al objetivo específico no. 1. **Determinar la cantidad de decisiones que han sido evacuadas sobre excepciones de procedimiento por la Sala No. 1 del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Santiago, en el período octubre mayo 2012- mayo 2013**, se concluye lo siguiente:

Con relación a la cantidad de decisiones que han sido evacuadas sobre excepciones por la Sala I del Tribunal de Jurisdicción Original de la provincia de Santiago, el Juez argumenta que de los casos que se han presentando ante dicho tribunal en el período mayo 2012- mayo 2013, cerca del 70% de los mismos se han presentando algún medio de excepción.

El 59% de los abogados encuestados aseguran que en el señalado período no han presentado medios de excepción por ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago, mientras que el 41% si lo ha hecho.

En materia inmobiliaria son variados los medios de excepciones que se pueden incoar, existiendo también algunos que fueron excluidos en esta rama. No obstante, las excepciones son presentadas mediante el derecho común, por la razón de que la Ley de Registro Inmobiliario 108-05, remite a las partes a éstas disposiciones, es decir, el derecho común es el derecho supletorio o complementario del derecho inmobiliario.

Con relación al objetivo específico no. 2. **Verificar los tipos de excepciones de procedimiento que han sido interpuestas ante la Sala No. 1 del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Santiago, en el período mayo 2012- mayo 2013**, se concluye lo siguiente:

Según las consideraciones del Juez encuestado, las excepciones que se presentan con más frecuencia en este tribunal, son las de Litis dependencia.

En este sentido el 29% de los abogados encuestados aseguran haber interpuesto excepciones de incompetencia, el 28% de litispendencia, un 22% excepciones de nulidad, el 14% ha interpuesto excepciones declinatorias y el 7% dice haber interpuesto todas las excepciones dadas como opción.

Por lo que se puede decir que las excepciones de incompetencia, litispendencia y de nulidad, son las que se interponen con más frecuencia por ante la Sala I del Tribunal de Jurisdicción Original de Santiago de los Caballeros.

Con relación al objetivo específico no. 3: **Identificar los efectos jurídicos que han producidos las excepciones de procedimiento presentadas por ante la Sala No. 1 del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Santiago**, se concluye lo siguiente:

Según la opinión del Juez, los efectos jurídicos que han producido las excepciones presentadas por ante el tribunal que preside, son: retardo de los procesos y defensa del debido proceso. Asimismo los abogados encuestados dice que la causa por la cual interpuso una excepción fue para suspender el curso del proceso, el 37% dijo que fue para declarar el procedimiento irregular y el 22% dijo que fue para declarar el procedimiento extinguido.

Estos Datos aclaran, la diferencia fundamental entre las excepciones y los medios de inadmisión, ya que la excepción paraliza la acción, detiene el procedimiento sin penetrar el fondo. Se pretende demostrar con la excepción que el procedimiento es incorrecto o, al menos, que debe suspenderse.

Con relación al objetivo específico no. 4: **Determinar el nivel de conocimiento sobre las excepciones de procedimiento y su regulación que tienen los abogados que ejercen la materia inmobiliaria en el Distrito Judicial de Santiago.**, se concluye lo siguiente:

Según los resultados de la investigación, el 100% de los abogados encuestados aseguran tener buen nivel conocimiento sobre lo que es un medio de excepción de procedimiento y sus reglamentos.

Sin embargo, el juez considera que ha sido poco satisfactorio el conocimiento mostrado por los abogados litigantes sobre lo que es un medio de excepción de procedimiento. En ese tenor, la citada funcionaria judicial informó que en su experiencia judicial, ha notado que los abogados que litigan en las litis sobre derechos registrados no manejan con precisión la figura de las excepciones del procedimiento, pues su conocimiento en este sentido es muy bajo.

Con relación al objetivo general: **Analizar el tratamiento jurídico de las excepciones de procedimiento por ante la Sala No. 1 del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Santiago, en el período mayo 2012- mayo 2013**, se concluye lo siguiente:

Al analizar los datos arrojados por la investigación, se ha podido determinar que el tratamiento jurídico dado por la Jueza del citado tribunal a las excepciones de procedimiento, es fijar audiencia para decidirlos de forma independiente y no conjuntamente con el fondo. Se ha podido determinar además que con mucha frecuencia los abogados presentan excepciones de procedimiento, ya que según la juez, de los casos que se han presentando ante dicho tribunal en el período mayo 2012- mayo 2013, cerca del 70% de los mismos se han presentando algún medio de excepción. Sin embargo, según la Jueza advierte desconocimiento por parte de los abogados que litigan en materia inmobiliaria, de los aspectos de forma para interponer o para solicitar una de las excepciones del procedimiento previstas en la Ley 834, y en el Reglamento de los Tribunales de Tierras.

Los resultados de la investigación demuestran además que las excepciones de procedimiento que se presentan con más frecuencia en este tribunal, son las de Litis dependencia. Asimismo se pudo determinar que las consecuencias más comunes que se producen cuando se elevan medios de excepción, son: perjuicio a las partes, lentitud del proceso, inversión de recursos, laceración del derecho de defensa si se interpone una antes que otra y proliferación de casos sobre litis sin conocerse. Otros datos relevantes que arrojó la investigación, son los referentes a las causas principales por las cuales las partes interponen un medio de excepción, las cuales son: para dilatar el proceso o para que les sean reconocidos sus derechos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Campillo Pérez, J (1989). Santiago de los Caballeros: imperecedero legado hispano-colombino.
- Capitant, H. (1992). *Vocabulario Jurídico*. Traducción al Castellano por Aquiles Horacio Guaglianone. Ediciones Palmas. Buenos Aires. Argentina.
- Ciprián, R. (2009). *Tratado de Derecho Inmobiliario: Bases Constitucionales y Legales, Jurisprudencia, Doctrina y Procedimientos*. Adaptada a la Ley 108-05. 2da. Edición, Volumen II, Editora Alfa y Omega, Santo Domingo, República Dominicana.
- Dobal, C. (1977). Antigüedades, arte y tradición en Santiago de los Caballeros. Santiago de los Caballeros, UCMM.
- Enciclopedia Ilustrada de la República Dominicana, Tomo 4, (2003), Santo Domingo: Corripio.
- Estévez Lavandier, N. R. (2008). *Ley 834 de fecha 15 de Julio del año 1978. Comentada y Anotada*. Segunda edición, República Dominicana.
- Hernández Sampieri, R., et..al (2002). *Metodología de la Investigación*. 3era. Edición, México, Editora Alejandra Martínez Ávila.
- Hernández y D´Oleo (2000). *Metodología y Técnica de la Investigación Científica*. Santo Domingo, República Dominicana, Editora Colofón.
- Hernández, F. (2002). *Metodología de la Investigación en Ciencias Sociales*. Santiago, República Dominicana, Ediciones UAPA.
- Hinostroza, Alberto. (2000) *“Las Excepciones en el Proceso Civil.”* Editorial San Marcos. 3º Edición.

Luperón Vásquez, J. (2001). *Compendio de Jurisprudencia de Tierras 1990-2000*. Santo Domingo, República Dominicana.

Marchena Matos, F. N. (2003). Tesis: *“Aspectos relevantes de las excepciones de incompetencia y la impugnación”*. Universidad Católica Nordestana (UCNE), San Francisco de Macorís, República Dominicana.

Monción, S. (2011), *La Litis, Los Incidentes y la Demanda en Referimiento en la Jurisdicción Inmobiliaria, Formularios y Jurisprudencia*. Omnimedia, Santo Domingo.

Monroy, J. (1987) “Temas de Proceso Civil.” Editorial Ausonia. 3º Edición.

Pérez Méndez, A. (1989). *Procedimiento Civil*. Tomo II. Santo Domingo, República Dominicana.

República Dominicana (1990). *Código Civil*. Editora Tiempo. Santo Domingo.

República Dominicana. *Ley No. 108-05 de Registro Inmobiliario y sus Reglamentos*, de fecha 23 de marzo del 2005.

República Dominicana. *Ley No. 834 de fecha 15 de Julio del año 1978*.

Rodríguez & Monte de Oca Castillo (2009). *Las excepciones de Procedimiento ante el Tribunal de Tierra de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Santiago, abril 2007- abril 2009*. Santiago de los Caballeros. Universidad Abierta para Adultos.

Salas, J. (1997). *Los Recursos en el Proceso Civil*. Segunda edición, Chile. Editorial Jurídica de Chile.

Suprema Corte de Justicia (1925). Boletín Judicial No. 177, del mes de abril,
Santo Domingo, República Dominicana.

Taváres Hijo, F. (1995). *Elementos de Derecho Procesal Civil Dominicano*. Vol.
II. Octava Edición. Editora Corripio, C. por A., Santo Domingo, República
Dominicana.

INSTRUCCIONES PARA LA CONSULTA DEL TEXTO COMPLETO:

Para consultar el texto completo de esta tesis debe dirigirse a la Sala Digital del Departamento de Biblioteca de la Universidad Abierta para Adultos, UAPA.

Dirección

Biblioteca de la Sede – Santiago

Av. Hispanoamericana #100, Thomén, Santiago, República Dominicana
809-724-0266, ext. 276; biblioteca@uapa.edu.do

Biblioteca del Recinto Santo Domingo Oriental

Calle 5-W Esq. 2W, Urbanización Lucerna, Santo Domingo Este, República Dominicana. Tel.: 809-483-0100, ext. 245.
biblioteca@uapa.edu.do

Biblioteca del Recinto Cibao Oriental, Nagua

Calle 1ra, Urb Alfonso Alonso, Nagua, República Dominicana.
809-584-7021, ext. 230. biblioteca@uapa.edu.do